

GOBERNADOR DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1763**

21 de septiembre de 2010

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir un nuevo subinciso (iii) al inciso (a)(1)(B) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de establecer una deducción contributiva, del ciento veinticinco (125) por ciento del sueldo devengado por ex-confinados, a las empresas privadas que empleen a éstos por al menos nueve (9) meses del año contributivo correspondiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación es la entidad gubernamental que tiene la misión de estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil.

Como parte de su misión, el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con varios objetivos en tres áreas fundamentales, a saber: eficiencia, capacitación y reintegración a la sociedad. Esta última consiste en trabajar para rehabilitar a los miembros de la población correccional, para así lograr la reintegración en sus respectivas familias y en la sociedad civil como personas productivas que respeten las normas sociales vigentes.

La educación de los confinados es una herramienta esencial dentro del proceso de reintegración, con el fin de que el individuo se supere y se convierta en un ser humano productivo y logre su unificación a la sociedad una vez cumpla con la sentencia impuesta. Como cuestión de hecho, recientemente la Ley Núm. 202 de 29 de diciembre de 2009 enmendó la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de facultar a su Administrador, contratar con el Sistema de la Universidad de Puerto Rico y empresas privadas, debidamente

licenciados por la autoridad gubernamental competente, para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional. No obstante, la educación no es el único factor importante para lograr la integración de los ex-confinados a la sociedad civil.

Es altamente conocido que una vez los confinados salen a la libre comunidad no tienen oportunidades de trabajo ciertas, toda vez que muchos patronos prefieren emplear personas que no tengan historial delictivo. Por tal razón, una gran mayoría de los ex-confinados no logran obtener un empleo, lo que ciertamente abona a que éstos vuelvan a delinquir y por ende no alcancen su rehabilitación. En ese sentido, es esencial establecer incentivos para que las empresas privadas contraten a ex-confinados como parte de su fuerza laboral.

La Sección 1023 (a)(1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 dispone que todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos en cualquier industria o negocio, incluyendo una cantidad razonable para sueldos u otra compensación por servicios prestados, se admitan como deducciones al ingreso bruto. Esta Ley admite una deducción del ciento veinticinco (125) por ciento del sueldo devengado por ex-confinados que laboren en cualquier industria o negocio, lo que representa un incentivo atractivo para que las empresas empleen a dicha población.

Cabe señalar que el posible efecto sobre los ingresos del Fondo General queda subsanado con el resultado positivo de la rehabilitación de la población de ex-confinados. Ello porque cada miembro de la población penal representa para el Estado un desembolso aproximado de cuarenta mil dólares (\$40,000) anuales. Por tanto, si presumimos que mil (1,000) ex-confinados reinciden en delinquir, el Gobierno tendría que desembolsar alrededor de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) anuales para mantenerlos en el sistema de corrección penal.

Esta Ley facilitará que se provean mayores oportunidades de trabajo para los ex-miembros de la población correccional. De esta manera hacemos posible su rehabilitación, según lo establece el Artículo 6, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico que señala que será política pública del Estado *“reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”*.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se añade un nuevo subinciso (iii) al inciso (a)(1)(B) de la Sección 1023 de la  
2 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de  
3 Rentas Internas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4            “Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

5            Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

6            (a) Gastos.-

7                    (1) Gastos de la Industria o Negocio.-

8                            (A) En general.- ...

9                            (B) Reglas Especiales

10                            (i) ...

11                            (ii) ...

12                            (iii) *Deducción a empresas privadas que empleen a ex – confinados*  
13                            *por al menos nueve (9) meses del año contributivo.*

14                            *En el caso del patrono de la empresa privada, se admitirá una*  
15                            *deducción del ciento veinticinco (125) por ciento del sueldo devengado*  
16                            *por ex-confinados que laboren en su empresa.*

17                            *Todo patrono de industria privada que reclame esta deducción deberá*  
18                            *acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos los*  
19                            *siguientes documentos:*

20                            (1) *una certificación haciendo constar que la persona por la cual*  
21                            *solicita la deducción ha sido un empleado durante por lo*  
22                            *menos nueve (9) meses del año contributivo para el que*  
23                            *reclama la deducción, y*

